



Asamblea General

Distr. general
19 de agosto de 2003
Español
Original: francés

Quincuagésimo octavo período de sesiones

Tema 119 b) del programa provisional*

**Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones
relativas a los derechos humanos, incluidos distintos
criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe elaborado por Abdelfattah Amor, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargada de estudiar la cuestión de la libertad de religión o de creencias, de conformidad con la resolución 57/208 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002.

* A/58/150.



Informe elaborado por Abdelfattah Amor, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de estudiar la cuestión de la libertad de religión o de creencias

Resumen

El Relator Especial somete a la Asamblea General el presente informe en cumplimiento de la resolución 57/208, de 18 de diciembre de 2002.

En el presente informe, el Relator Especial aborda las comunicaciones enviadas a los Estados desde la publicación del último informe a la Comisión de Derechos Humanos y las respuestas recibidas sobre las cuestiones de la violencia interreligiosa, las limitaciones legales y prácticas al ejercicio del derecho a la libertad de religión, los problemas para la inscripción de comunidades religiosas, las medidas antiterroristas tomadas contra ciertas comunidades religiosas, el papel de la prensa, la objeción de conciencia y la protección de los lugares religiosos. Asimismo, recoge las respuestas tardías de los Estados a las comunicaciones enviadas antes de la publicación del último informe, las visitas sobre el terreno y su seguimiento y los acontecimientos relacionados con el seguimiento de la Conferencia internacional consultiva, celebrada en Madrid en noviembre de 2001.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-3	4
II. Balance de las comunicaciones del Relator Especial y de las respuestas de los Estados a partir de la publicación del informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 59º período de sesiones	4-120	4
A. Comunicaciones del Relator Especial enviadas desde la presentación del informe a la Comisión y respuestas recibidas de los Estados	6-116	4
B. Respuestas tardías a las comunicaciones transmitidas con anterioridad a la presentación del informe a la Comisión	117-118	20
C. Informaciones complementarias	119-120	21
III. Visitas sobre el terreno y seguimiento	121-125	21
IV. Seguimiento de la Conferencia internacional consultiva sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión o de creencias, la tolerancia y la no discriminación	126-131	22
V. Conclusiones y recomendaciones	132-141	23

I. Introducción

1. En su 42º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos decidió, en su resolución 1986/20, de 10 de marzo de 1986, designar por un año un relator especial para que examinara los incidentes y las medidas gubernamentales en todas partes del mundo que fueran incompatibles con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y recomendará la adopción de las medidas que procedieran en situaciones de esa índole.

2. De conformidad con esa resolución, desde 1994 el Relator Especial ha presentado 10 informes generales a la Comisión de Derechos Humanos y ocho informes a la Asamblea General, a los que se suman las 18 adiciones presentadas a la Comisión o a la Asamblea. El presente informe se somete a la Asamblea General de conformidad con su resolución 57/208.

3. El Relator Especial acoge con agrado el sistema de asignación de fechas para la presentación de documentos adoptado por el servicio de documentación. Este sistema le permitirá informar sobre un período de actividad más largo que el año anterior.

II. Balance de las comunicaciones del Relator Especial y de las respuestas de los Estados a partir de la publicación del informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 59º período de sesiones

4. El balance abarca un total de 41 comunicaciones transmitidas a 33 Estados. Asimismo, el informe se refiere a las respuestas de los Estados a esas comunicaciones (Armenia, Federación de Rusia, Turquía y Viet Nam) y a las respuestas a comunicaciones enviadas en el marco de los informes anteriores presentados a la Comisión de Derechos Humanos (Pakistán). Por último, el Relator Especial da las gracias a Egipto, la Federación de Rusia y Uzbekistán por sus respuestas aunque, por razones técnicas, no pueda reflejar su contenido en el presente informe. Esas respuestas, junto con las que se reciban a partir del 1º de agosto de 2003, se incluirán en el próximo informe a la Comisión de Derechos Humanos.

5. De conformidad con sus métodos de trabajo y con las normas por las que se rige su mandato, el Relator Especial desea aclarar que las comunicaciones enviadas hace menos de dos meses no se resumen en el presente informe porque el plazo de respuesta de los Estados interesados no ha expirado.

A. Comunicaciones del Relator Especial enviadas desde la presentación del informe a la Comisión y respuestas recibidas de los Estados

Afganistán

6. El 11 de abril de 2002, el Relator Especial envió al Gobierno del Afganistán una comunicación relativa a la prohibición de las emisiones de una cadena de televisión, el 19 de enero de 2003, debido a la aparición de cantantes semidesnudas y de

pasajes obscenos en algunas películas. Ese mismo día, la policía habría prohibido cinco operadores de televisión por cable en Kabul.

7. Aun reconociendo las dificultades inherentes a la reconstrucción de un país después de numerosos años de conflicto, el Relator Especial recuerda a las autoridades que deben garantizar la libertad de opinión o expresión así como la libertad de manifestación de las creencias religiosas de conformidad con el marco y los límites establecidos en el derecho internacional.

Arabia Saudita

8. El 11 de abril de 2003, el Relator Especial envió al Gobierno árabe saudita una comunicación relativa a la condena a muerte, el 7 de enero de 2002, de Hail Al-Masri, un ciudadano yemení acusado de haber difamado la religión de su coinquilino.

Armenia

9. El 11 de abril de 2003, el Relator Especial envió una carta al Gobierno de Armenia sobre Hambartsum Odabashyan, un testigo de Jehová, quien, según la información recibida, habría sido condenado el 1º de abril de 2003 a tres años de trabajos forzados por haberse negado a cumplir el servicio militar a causa de sus creencias religiosas. Durante el período que abarca este informe, entre 20 y 30 testigos de Jehová objetores de conciencia estarían cumpliendo penas de uno a tres años.

10. En su carta al Gobierno armenio, el Relator Especial solicitó información específica sobre el proyecto de aprobación de una ley para crear un servicio alternativo al servicio militar.

11. El Relator Especial también planteó el rechazo del Gobierno armenio a inscribir las comunidades de testigos de Jehová, lo que podría afectar a unos 7.000 ciudadanos.

12. En carta de fecha 30 de mayo de 2003, el Gobierno armenio respondió que las cortes y tribunales habían condenado a 20 testigos de Jehová en 2002 por negarse a hacer el servicio militar. Entre enero y mayo de 2003, otras 10 personas habían sido condenadas por el mismo motivo.

13. Con respecto al proyecto de creación de un servicio alternativo al servicio militar, el Gobierno señala que el servicio militar es obligatorio en Armenia y que ello se ajusta al derecho internacional. No obstante, el 18 de marzo de 2002, se estableció un grupo de trabajo para la elaboración de un proyecto de ley sobre el servicio militar alternativo que ya ha sido presentado al Gobierno.

14. Por lo que concierne a la situación de las personas que el Relator Especial mencionaba en su carta, el Gobierno explica que, dado que la ley del servicio alternativo no ha sido aprobada todavía, la negativa a hacer el servicio militar sigue siendo un delito.

15. El Relator Especial da las gracias al Gobierno de Armenia por su respuesta y, recordando las resoluciones 1998/77 y 2002/45 de la Comisión de Derechos Humanos sobre la objeción de conciencia al servicio militar, alienta a las autoridades a aprobar una ley sobre ese tema en un futuro próximo.

Azerbaiyán

16. El 8 de mayo de 2003, el Relator Especial envió al Gobierno azerbaiyano una comunicación sobre el hecho de que, aparentemente, miles de “khatchkars”, cruces de piedra de un metro de ancho y dos metros y medio de alto decoradas con símbolos cristianos, habrían sido destruidas sistemáticamente en el cementerio de Djulfa desde el 9 de noviembre de 2002. Otras “khatchkars” habrían sido transportadas en camiones a destinos desconocidos. En noviembre de 1998, se habrían producido destrucciones similares.

17. El Relator Especial espera la respuesta de las autoridades azerbaiyanas y desea recordar la resolución 55/254 de la Asamblea General, de 31 de mayo de 2001, sobre la protección de lugares religiosos.

Bangladesh

18. En carta de fecha 11 de abril de 2003, el Relator Especial informó al Gobierno de Bangladesh de denuncias de que los militares habrían arrestado el 16 de noviembre de 2002 al reverendo Kyolachai Bhikku, un monje budista, en un templo de Chittagong Hill Tracts y que lo habrían golpeado gravemente en público.

19. En otro incidente, el ejército habría ordenado a los habitantes del pueblo de Noapara que no celebraran un festival budista tradicional previsto para el 17 de noviembre de 2002.

20. El 25 de julio de 2002, dos mujeres hindúes menores de edad habrían sido secuestradas por musulmanes y obligadas a firmar promesas de conversión al islam.

21. Por último, en relación con una comunicación anterior de 19 de abril de 2002, el Relator Especial recibió información adicional sobre los casos de Gayan Jyoti Barua, un moje budista que habría sido asesinado a machazos en su orfanato, y de Madan Gopal Goswami, un sacerdote hindú asesinado en circunstancias similares.

22. El Relator Especial desea subrayar la gravedad de esta última denuncia y, recordando que se trata de la segunda comunicación relativa a los mismos incidentes, desearía recibir a la mayor brevedad posible la respuesta y las observaciones de las autoridades de Bangladesh sobre el tema.

Belarús

23. En carta de fecha 8 de mayo de 2003, el Relator Especial comunicó al Gobierno belaruso que había recibido información según la cual se habría negado la inscripción a la “True Orthodox Church” y la iglesia ortodoxa belarusa autocéfala.

24. En una segunda comunicación de fecha 12 de junio de 2003, el Relator Especial mencionó un incidente que tuvo lugar el 1º de junio de 2003 en el que la policía habría interrumpido un ritual de meditación celebrado en un apartamento por seis miembros de la comunidad hindú “Light of Kaylasa”.

25. En sus dos comunicaciones, el Relator Especial solicitó la respuesta del Gobierno sobre las medidas tomadas o que tenía previsto tomar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Bulgaria

26. El 11 de abril de 2002, el Relator Especial envió al Gobierno de Bulgaria una comunicación relativa a una nueva ley sobre las religiones sobre la que la mayor parte de las minorías religiosas habrían manifestado su inquietud, en particular en relación con el carácter poco claro de ciertas partes de la ley, en especial las referidas a la inscripción de movimientos religiosos, el “derecho a tener una religión” y la definición de instituciones religiosas.

27. Asimismo, el Relator Especial informó sobre el hecho de que, aparentemente, el grupo nacionalista IMRO (Internal Macedonian Revolutionary Organization) y la iglesia ortodoxa habrían iniciado una campaña en Burgas, a finales de noviembre de 2002, para impedir la construcción de una casa de culto de los testigos de Jehová. Según la información recibida, se habrían pegado carteles por la ciudad pidiendo a la población que se opusiera a las “sectas parasitarias”.

28. El Relator Especial desea recordar que los procedimientos de inscripción sólo pueden ser legítimos y conformes al derecho internacional si están previstos por la ley y son objetivos, razonables y transparentes y no tienen ni el objetivo ni el efecto de establecer discriminaciones, entendiéndose que la negativa a efectuar la inscripción tiene que estar justificada y sujeta al control judicial.

China

29. El 11 de abril de 2003, el Relator Especial envió al Gobierno de China una comunicación relativa a las medidas adoptadas contra los miembros del Falun Gong. Entre junio de 2002 y febrero de 2003, un cierto número de miembros del Falun Gong habrían sido arrestados y algunos torturados y habrían muerto durante su detención o poco después de su liberación. En particular, se trataría de las siguientes personas: Zhang Zhuo, Xiao Peng, Li Xiaojing, Zhang Xiaochun, Wang Jinling, Wang Haoyun, Wu Mingfang, Lingxia Wu, Xiao Chengrui, Chen Jianling, Song Huaping, Xiangyun Deng, Xiaoyun Fu, Wei Chaozong, Chen Xunan, Pu Shigao, Bai Xiuhua, Wang Baoxian, Liu Jiming, Xun Ruilin, Dong Jinlan, Deming Shen, Hongmin Li, Mi Zhongsheng, Jiang, Jingyi Wang, Sun Jihong, Gaidi Zhu, Liao Zhaoqi, Xinzhi Gu, Liguojang, Ouyang Wei, Fengfang Yang, Yunping Bi, Zhixiang Luo, Zaixin Wei, Xiuqin Xing, Laihe Wei, Guiqin Yang, Zhenhai Wang, Baochen Huang, Lianping Ye, Ms. Hou, Fengwei Wang, Lin Guan, Hongyue Hu, Yurong Zhou, Xingguo Song, Jianhua Liang, Shufang Wang, Huajiang He, Cuizhen Zhang, Liu Qunying, Guanyun Yu, Jinshan Liu, Fengxia Xiong, Zhang Quanfu, Wang Fengqin, Liu Shufen, Zhang Dezhen, Guiying Meng, Yu Tianyong, Zhang Zhen, Lan Hu, Peng Fangjian, Liu Jie, Zhao Xianzhong, Li Hongwei, y Ding Feng.

30. En relación con otros miembros del Falun Gong, el Relator Especial también informó sobre el arresto de Charles Li, ciudadano estadounidense, y de su condena a tres años de prisión por intento de interferencia con los programas de radio o de televisión; el secuestro de Nancy Chen, ciudadana australiana, por agentes de seguridad nacional chinos; la condena de Yuhui Zhang a 10 años de prisión por haber escrito y publicado artículos relativos a la situación de los miembros del Falun Gong en China; y la condena de 16 personas por haberse manifestado delante de la oficina de enlace del Gobierno chino en Hong Kong.

31. En lo que se refiere a la situación de los tibetanos, el Relator Especial transmitió al Gobierno chino informaciones relativas al arresto, el 17 de octubre de 2002, en la ciudad de Ganzi, de cinco tibetanos: Shamba Tsangpo, Namgyal, Kayo Dogha, Tsering Dorjee y Jampal.

32. Asimismo, funcionarios tibetanos de Lhasa habrían sido amenazados con perder sus pensiones o sus puestos de trabajo si se desplazaban al lugar sagrado del Monte Kailash durante el festival budista de Sagadawa.

33. El Relator Especial también volvió a recordar el caso de Tenzin Delek Rinpoche (véase el documento E/CN.4/2003/66, párrs. 19 y 20), un profesor de religión tibetano que en diciembre de 2002 habría sido condenado a muerte por provocar explosiones e incitar al separatismo. Su ayudante Lobsang Thondup también habría sido condenado a muerte.

34. Por último, el Relator Especial señaló a la atención del Gobierno chino el proyecto de ley relativo a la “antisubversión” presentado por el Gobierno de Hong Kong (Región administrativa especial de Hong Kong) cuyas vagas definiciones de términos como “actividades subversivas”, “traición” y “sedición” podrían atentar contra la libertad de religión y creencias.

35. En una segunda comunicación de fecha 12 de junio de 2003, El Relator Especial transmitió información relativa al arresto de tres monjes, Tamding, Palzin y Shongdu y de un laico, Ngodup, del Instituto Budista Serthar, el 27 de mayo de 2003. Estos últimos habrían sido arrestados después de un incidente ocurrido el 25 de diciembre de 2002 ligado a la reconstrucción de viviendas destruidas el año anterior por las autoridades y en el que habría habido heridos y vehículos de las fuerzas del orden que resultaron destruidos (véase el documento E/CN.4/2003/66, párr. 21).

Egipto

36. El 11 de abril de 2002, El Relator Especial envió al Gobierno de Egipto una comunicación relativa a Salwa Iskandar Hanna a quien, según la información recibida, se le habría negado la pensión de su marido, después de la muerte de éste en febrero de 2002, porque el Gobierno no reconoce los matrimonios bahaí.

37. El Relator Especial también informó de la publicación en el diario *El-Ahram*, el 11 de julio de 2002, de un artículo cuyo autor habría declarado que quien se convirtiera a la religión bahaí debería ser considerado apóstata y debería ser ejecutado si insistía en su apostasía.

38. El Relator Especial, recordando las observaciones hechas en su anterior informe a la Asamblea General (A/57/274) sobre las medidas adoptadas por las autoridades egipcias para contener y prevenir las manifestaciones de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, pide que esta actitud positiva no discrimine a ciertas minorías religiosas. El Relator Especial, recordando el necesario respeto de la libertad de prensa, desea además señalar a la atención de las autoridades egipcias la necesidad de combatir toda instigación al odio religioso, que constituye una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia y que debe por lo tanto estar prohibida por la ley.

Emiratos Árabes Unidos

39. A través de una comunicación de fecha 8 de mayo de 2003, el Relator Especial transmitió al Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos información según la cual se habría condenado al Reverendo Fernando Alconga, pastor filipino de la Asociación de Baptistas Conservadores, a una pena condicional de un año, acusado de haber entregado publicaciones cristianas en lengua árabe a no cristianos con la prohibición de entrar en el territorio y la confiscación de ciertos bienes.

Estados Unidos de América

40. En una comunicación dirigida al Gobierno de los Estados Unidos de América el 2 de junio de 2003, el Relator Especial se muestra preocupado por el hecho de que se han seguido produciendo en el país incidentes de intolerancia religiosa, que han podido verse fomentados, entre otras cosas, por declaraciones de personalidades públicas y por determinada actitud de los medios de difusión.

41. Según las informaciones recibidas, aunque la oleada de agresiones a los musulmanes en general y los árabes en particular que tuvo lugar inmediatamente después de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 se había atenuado a partir de noviembre de ese año, el número de agresiones y otros incidentes contra los musulmanes ha seguido siendo significativamente más alto que antes del 11 de septiembre de 2001. Además, a pesar de que generalmente las autoridades han perseguido de manera adecuada las infracciones de ese tipo, se habrían podido adoptar diversas medidas preventivas para evitarlas.

42. A modo de ejemplo, el Relator Especial ha dado parte de los siguientes incidentes.

43. Por lo que respecta a las agresiones, el 21 de febrero de 2003, en Irvington (New Jersey) dos hombres habrían agredido y golpeado a un musulmán, a quien acusaban de ser terrorista. El 22 de febrero de 2003, en Yorba Linda (California) una banda de unos 20 jóvenes que proferían consignas antiárabes habrían golpeado gravemente a un joven americano-libanés. El 28 de febrero de 2003, en Santa Clara (California) una mujer musulmana que vestía un hábito religioso habría sido golpeada en la cara.

44. Por lo que se refiere a los ataques a lugares de culto, el 19 de noviembre de 2001, en Oswego (Nueva York), cuatro jóvenes habrían incendiado el "Gobind Sadan", un centro de culto multiconfesional, porque creían que las personas que se reunían allí eran simpatizantes de Osama bin Laden. El 25 de marzo de 2002, Charles Franklin, que había declarado odiar a los musulmanes, habría provocado un accidente con su furgoneta al hacerla colisionar contra un centro islámico después de la plegaria de la tarde. El 11 de junio de 2002, en Milipitas (California) unos gamberros habrían irrumpido en una mezquita y proferido insultos antiárabes. El 24 de agosto de 2002, las autoridades habrían desmantelado un plan preparado por Robert Goldstein para hacer estallar bombas en unas 50 mezquitas y centros culturales islámicos del sur de Florida. El 11 de marzo de 2002, se habrían disparado dos tiros a una gran mezquita de Chicago en la que se encontraban un centenar de fieles.

45. En lo que concierne a los incidentes relativos al empleo, en diciembre de 2001, en Phoenix (Arizona) Bilan Nur fue despedida por su empleador, Alamo Rent-A-Car, por haber llevado velo durante el Ramadán. El 4 de enero de 2002, el museo de

arte de Worcester (Massachusetts) habría despedido a Zia Ayub, un guarda musulmán, por razón de su filiación religiosa.

46. Por lo que respecta a las declaraciones formuladas por personalidades públicas, el 9 de noviembre de 2001, John Ashcroft, Fiscal General, había declarado en la radio que el islam era una religión en la que Dios le pide a uno que envíe a su hijo a la muerte por él, mientras que el cristianismo es una fe en la que Dios envía a su hijo a morir por uno. El 5 de agosto de 2002, el Evangelista Franklin Graham, entre otras declaraciones formuladas contra los musulmanes, había afirmado durante un programa de televisión que el islam era una religión muy malvada y perversa (una religión congénitamente mala).

47. Por lo que se refiere a determinadas medidas antiterroristas adoptadas por las autoridades, en enero de 2003, el Director de la Oficina Federal de Investigaciones (FBI) habría dado nuevas directrices en función de las cuales las oficinas locales del FBI deberían contar de nuevo el número de mezquitas para concretar los objetivos de investigaciones antiterroristas.

48. El Relator Especial desea recordar a las autoridades estadounidenses sus responsabilidades relativas a la necesidad de hacer frente a la islamofobia y a la arabofobia. Subraya la urgente necesidad de hacerlas prevalecer, tanto para los musulmanes como para los adeptos a otras religiones, las normas del derecho internacional y, especialmente, las establecidas en virtud de los artículos 18 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La función de las personalidades públicas y de los medios de difusión es fundamental en ese sentido.

Federación de Rusia

49. Por medio de un escrito de fecha 11 de abril de 2003, el Relator Especial transmitió al Gobierno de la Federación de Rusia informaciones según las cuales, a lo largo del año 2002, se habría expulsado del país a 14 residentes extranjeros, a los que se impide volver, debido a sus actividades religiosas.

50. Asimismo, el Relator Especial ha comunicado al Gobierno ruso que, según ciertas informaciones, la nueva legislación antiterrorista aprobada por el Parlamento del país los días 27 de junio y 10 de julio de 2002, podría tener consecuencias negativas sobre la libertad de religión y de convicciones, dada la amplia definición del término “actividad terrorista” en el artículo 1 de dicha ley.

Grecia

51. Mediante una carta de fecha 11 de abril de 2003, el Relator Especial comunicó al Gobierno de Grecia informaciones según las cuales algunas obras de educación religiosa calificarían a los Testigos de Jehová de “mecanismo antinacional”, a las “sectas protestantes de Norteamérica, herejías de la peor especie” de “instrumentos de la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos (CIA)”, a la Iglesia “papal” (católica) de “desviada” por “sus intentos de aproximación a la Iglesia ortodoxa” por medio de la Iglesia uniate y al Islam de “belicoso”. Como consecuencia de una denuncia presentada por los Testigos de Jehová, el Ministerio de Educación habría hecho suya una recomendación del Instituto Pedagógico Helénico según la cual la obra en litigio no infringe la Constitución ni otras leyes.

52. En este sentido, el Relator Especial desea señalar a la atención del Gobierno de Grecia el documento final de la Conferencia Internacional Consultiva sobre la Educación Escolar en relación con la Libertad de Religión y de Convicciones, la Tolerancia y la No Discriminación, celebrada en Madrid en noviembre de 2001, y especialmente sus párrafos 4 y 6 y quisiera recordar al respecto la importante función desempeñada por Grecia en dicha Conferencia.

India

53. Por medio de una carta de fecha 11 de abril de 2003, el Relator Especial transmitió al Gobierno de la India informaciones según las cuales el 6 de diciembre de 2002 la policía habría impedido la conversión en masa al budismo y al cristianismo de una decena de miles de intocables (*Dalit*) en la ciudad de Chennai. Todas las carreteras que conducen a esa ciudad habrían sido bloqueadas y la policía habría detenido 60 camiones en los que llegaban los *Dalit*.

54. Además, durante el mes de enero de 2003, un grupo de extremistas que decían pertenecer al Islam, el Harkat-ul Jihad-e-Islami, habría amenazado con matar a las mujeres musulmanas en la ciudad de Rajauri si no dejaban sus empleos. Por medio de carteles, habrían ordenado a las familias que casaran a sus hijas de más de 15 años y a las mujeres que no se bañaran en los ríos o no salieran solas de casa si no querían correr el riesgo de que las mataran.

55. En la noche del 13 de enero de 2002, un misionero de los Estados Unidos de América de la Nueva Iglesia Universal de Jerusalén habría sido apuñalado y otros siete cristianos atacados por una decena de militantes sospechosos de pertenecer a un grupo hindú, el Rashtriya Swayamsevak Sangh.

56. El 24 de noviembre de 2002, dos personas sospechosas de ser militantes islámicos habrían irrumpido en el templo de Raghunath, en Jammu el-Kachemira, y habrían arrojado granadas y disparado de manera indiscriminada. Doce personas, incluidos los asaltantes, habrían resultado muertas.

57. Finalmente, el Relator Especial transmitió al Gobierno de la India informaciones según las cuales el 12 de marzo de 2003, 15 personas no identificadas habrían cometido actos de vandalismo en una iglesia en Yavatmal en la que habían instalado un ídolo hunuman.

República Islámica del Irán

58. Mediante una carta de fecha 11 de abril de 2003, el Relator Especial comunicó al Gobierno del Irán informaciones según las cuales Manúchihr Khulúsi habría sido encarcelado el 27 de marzo de 2003 en Mashad a causa de una condena a cuatro años de prisión impuesta el 7 de diciembre de 2002 por el Tribunal revolucionario de Mashad, debido a que su pertenencia a la religión bahaí y sus actividades relacionadas con ella iban en contra de la seguridad interna del país.

59. El Relator Especial informó de otros incidentes diversos relativos a la comunidad bahaí:

- El 7 de enero de 2003, un tribunal revolucionario habría rechazado el recurso de Ahmad Yalda'i para recuperar su casa que había sido confiscada porque en ella se impartían cursos bahaís;

- En enero de 2002, al parecer cuatro bahaís seguían detenidos a causa de sus convicciones religiosas. Se trata de Bihnam Mithaqi, Kayvan Khalajabadi, Musa Talibi y Dhabihu'llah Mahrami;
- A pesar de que el Parlamento habría aprobado una ley que permitiría una compensación igual en “precio de la sangre” para las víctimas no musulmanas de delitos, los miembros de la comunidad bahaí seguirían excluidos de esa forma de compensación;
- El 19 de julio de 2002, guardias revolucionarios habrían entrado en nueve locales donde tenían lugar los exámenes de cualificación del Instituto Bahaí de Educación Superior y habrían confiscado las hojas de examen de 25 estudiantes. La misma operación habría tenido lugar en Mashad;
- En junio de 2002, la policía habría detenido en la comisaría de Chalus Freeway a jóvenes de ambos sexos de 17 años que estudiaban en clase bahaí y los habría liberado después de algunas horas de interrogatorio;
- El 9 de junio de 2002, el diario *Resalat* habría publicado un artículo en el que se mencionaba que los bahaí no constituían una minoría religiosa sino un servicio de inteligencia cuyo dirigente sería un agente de los Estados Unidos de América, de Israel o del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

60. El Relator Especial ha comunicado al Gobierno del Irán informaciones según las cuales en agosto de 2002 el profesor Hashem Aghajari habría sido detenido tras pronunciar un discurso en el que se oponía a las exigencias de seguir ciegamente la regla clerical.

61. Aunque observa ciertas mejoras anunciadas relativas al trato que recibe la minoría bahaí, el Relator Especial considera que las medidas adoptadas por las autoridades iraníes para poner fin a las persecuciones de los bahaí, inclusive por agentes no estatales, y para garantizarles los mismos derechos que a cualquier otro ciudadano iraní, siguen siendo insuficientes. Recuerda una vez más a las autoridades iraníes la necesidad de respetar las disposiciones pertinentes del derecho internacional, especialmente las que figuran en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones. Además, los bahaí, como minoría religiosa, tienen derecho al respeto que merecen todas las demás minorías religiosas.

Israel

62. Por medio de una carta de fecha 11 de abril de 2003, dirigida al Gobierno de Israel, el Relator Especial transmitió informaciones según las cuales la policía israelí habría detenido, el 22 de agosto de 2002, al archimandrita Theodosios Hanna, portavoz de la iglesia ortodoxa griega en Jerusalén y en Tierra Santa y lo habría acusado “de entrar ilegalmente en territorio enemigo” y de “relaciones con organizaciones terroristas”.

63. Asimismo, se ha informado al Relator Especial de que las autoridades israelíes seguían sin reconocer la elección canónica, en agosto de 2001, de Su Beatitud Ireneos, Patriarca de la iglesia ortodoxa de Jerusalén.

64. Finalmente, el Relator Especial recibió informaciones según las cuales, en enero de 2003, las fuerzas armadas israelíes habrían impedido salir de la Faja de Gaza a más de 800 palestinos que iban de camino a Arabia Saudita para realizar una peregrinación.

65. El Relator Especial espera las respuestas de las autoridades de Israel y desearía subrayar la necesidad de que Israel garantice el respeto del derecho a la libertad religiosa de todas las personas.

Kazajstán

66. Por medio de una carta de fecha 11 de abril de 2003, el Relator Especial transmitió al Gobierno de Kazajstán informaciones según las cuales, a pesar de que las comunidades religiosas no tienen la obligación legal de estar registradas, las autoridades perseguirían a las que no lo están y, al mismo tiempo, pondría una serie de obstáculos para impedir su registro.

67. De ese modo, el 8 de septiembre de 2002, miembros del Comité de Seguridad Nacional habrían irrumpido en el apartamento de Kormangazy Abdumuratov, dirigente de una iglesia baptista, durante una reunión de estudio bíblico. A pesar del hecho de que las autoridades se habrían negado a registrar a esa iglesia, las fuerzas del orden habrían reprochado a sus miembros la falta de registro y se habrían llevado a algunos participantes en la reunión para interrogarlos. Estos sucesos se habrían filmado y retransmitido por televisión con comentarios en los que se explicaba que esa religión era un “culto peligroso” en el que se separa a los niños de sus padres.

68. En abril de 2002, autoridades regionales habrían visitado una granja no registrada de la “Society for Krishna Consciousness” en la localidad de Yeltay. Se habrían mostrado igualmente en la televisión imágenes de esa visita y definido a los adeptos de esa comunidad como extremistas y criminales.

69. Finalmente, durante el año 2002 habría habido 28 casos de persecución contra testigos de Jehová por haber celebrado reuniones religiosas sin estar registrados.

70. El Relator Especial desea recordar las observaciones que formuló acerca de los trámites de registro en el párrafo 28 del presente informe.

Kirguistán

71. Mediante una carta de fecha 11 de abril de 2003, el Relator Especial comunicó al Gobierno de Kirguistán informaciones según las cuales en un segundo proyecto de ley “sobre la libertad de conciencia y de las organizaciones religiosas” figurarían disposiciones que condicionarían el ejercicio de la libertad de religión o de convicción a un trámite de registro. Por otra parte, el proyecto sólo prevería un servicio alternativo al servicio militar para las personas que pertenecieran a determinadas religiones.

72. En este sentido, Dmitri Shukhove, un baptista de Bishkek, no tendría derecho a un servicio militar alternativo porque pertenece a una iglesia que se ha negado a registrarse.

73. A través de una comunicación de fecha 22 de mayo de 2003, el Relator Especial transmitió informaciones según las cuales el director de un centro educativo habría mandado llamar a alumnas musulmanas porque llevaban velo. Se habrían confiscado las obras religiosas de las estudiantes y se las habría amenazado de

expulsión si lo seguían llevando. En la ciudad de Bazar-Kurgan, un profesor habría golpeado a alumnos musulmanes porque practicaban su religión.

Marruecos

74. El 11 de abril de 2003, el Relator Especial envió al Gobierno de Marruecos una comunicación relativa a la condena de 14 jóvenes aficionados a la música “heavy metal” por un tribunal de Casablanca a penas de privación de libertad por “atentado contra la religión musulmana”. En una sentencia de fecha 4 de abril de 2003, el Tribunal de Apelación de Casablanca habría confirmado la condena de tres de los jóvenes a penas de tres meses y medio de privación de libertad y habría absuelto a los 11 restantes.

República de Moldova

75. En una carta de fecha 8 de mayo de 2003, el Relator Especial transmitió al Gobierno moldavo la información de que, en marzo y abril de 2003, en Bendery, las autoridades habrían detenido e interrogado a baptistas en relación con las prácticas de su iglesia y les habrían confiscado 29 libros. Además, Aleksand Kulysh, propietario de la iglesia baptista de Krasnoe, habría sido condenado, al igual que muchos otros, a pagar una multa por haber utilizado un edificio de su propiedad como iglesia.

76. El Relator Especial desea recordar las observaciones que ha formulado en el párrafo 28 del presente informe en relación con los procedimientos de inscripción.

Myanmar

77. El 11 de abril de 2003, el Relator Especial envió al Gobierno de Myanmar una comunicación relativa a la detención, el 12 de diciembre de 2001, de Chan Wing Yuen, miembro de la secta Falun Gong, por haber exhibido en la calle una pancarta en la que se leía: “Confianza – compasión – tolerancia”. El Sr. Chan habría sido condenado a siete años de prisión.

78. Asimismo, el Relator Especial comunicó la información de que, el 20 de diciembre de 2002, más de 100 nagas cristianos habrían sido convertidos al budismo por la fuerza en el curso de una ceremonia organizada por el ejército en el monasterio budista de Khunthet.

79. En una carta de fecha 8 de mayo de 2003, el Relator Especial comunicó al Gobierno la información de que el Dr. Salai Tun Than, encarcelado en el hospital de Insein, habría comenzado una huelga de hambre para protestar por las condiciones de detención de la prisión y, en especial, por el hecho de que no tenga acceso a la Biblia ni a la comunión.

Nigeria

80. El 11 de abril de 2003, el Relator Especial envió al Gobierno nigeriano una comunicación relativa a la violencia de carácter religioso que habría tenido lugar alrededor del 20 de noviembre de 2002 en la ciudad de Kaduna a raíz de la ceremonia de elección de “Miss Mundo” en el país. Esta violencia, que habría causado cerca de 100 muertos y más de 500 heridos, se habría desencadenado tras la publicación de un artículo en el que se afirmaba que, probablemente, el Profeta Mahoma habría elegido como esposa a una de las 92 concursantes si hubiera vivido en la actualidad. Durante esos sucesos se habrían destruido al menos 22 iglesias y 8 mezquitas.

81. Por otro lado, el reverendo Bitrus Manjang, de la “Iglesia de Cristo en Nigeria” habría sido asesinado junto con sus hijos, su nuera y un niño de 6 meses frente a su casa de Rim, en el estado de Plateau.

82. En una carta de fecha 8 de mayo de 2003, el Relator Especial señaló los numerosos incidentes de violencia interreligiosa que se habrían producido desde 2001 en el estado de Plateau. Entre otros incidentes, 22 aldeanos habrían resultado muertos y otros 28 habrían desaparecido como consecuencia de un ataque efectuado el 18 de marzo de 2003 contra el municipio de Kadarko. Dos de los atacantes muertos por la policía habrían sido identificados como militares en servicio y un agente de policía habría declarado que los asaltantes habrían empleado un vehículo blindado destinado a garantizar la seguridad del lugar.

83. El Relator Especial subraya el carácter grave de esas alegaciones, constata que no se trata de la primera comunicación relativa a esos sucesos y sólo puede deplorar la persistencia del Gobierno en no responder a sus comunicaciones.

Pakistán

84. En una carta de fecha 11 de abril de 2003, el Relator Especial envió al Gobierno pakistaní una comunicación relativa a los siguientes incidentes:

- El 4 de noviembre de 2002, unos aldeanos habrían torturado a Mohammed Asghar porque éste había prendido fuego a unas páginas del Corán. A continuación, un agente de policía lo habría matado;
- El 25 de septiembre de 2002, dos hombres armados habrían entrado en las oficinas de una organización caritativa cristiana (Instituto por la Paz y la Justicia), habrían matado a siete personas y se habrían escapado;
- El 9 de agosto de 2002, unos agresores no identificados habrían lanzado granadas contra la capilla de un hospital de misioneros de Taxila, habrían matado a tres enfermeras y habrían herido a cerca de 20 personas;
- El 5 de agosto de 2002, al menos seis personas habrían resultado muertas y otras cuatro heridas en un ataque armado contra una escuela de misioneros para estudiantes extranjeros;
- El 18 de julio de 2002, un tribunal de Lahore habría condenado a Anwar Kenneth a muerte y a una multa de 500.000 rupias por blasfemia. También se habría condenado a muerte por blasfemia a Wajih-ul-Hassan el 27 de julio de 2002 en Lahore y a Kingri Masifh el 29 de junio de 2002 en Faisalabad;
- El 25 de diciembre de 2002, dos hombres enmascarados habrían lanzado explosivos dentro de una capilla presbiteriana en Chianwali donde se celebraba una fiesta infantil de Navidad. Tres niños, Najma, Shumaila y Razia habrían muerto y otros 16 niños y adultos habrían resultado heridos.

85. Al Relator Especial le preocupa la evolución de las relaciones entre las diferentes comunidades religiosas y el número de actos violentos cometidos en nombre de la religión. A este respecto, el Relator Especial desearía recibir información sobre las medidas adoptadas por las autoridades del Pakistán para alentar la tolerancia entre los diferentes grupos religiosos.

República Democrática Popular Lao

86. El 12 de junio de 2003, el Relator Especial comunicó al Gobierno lao la información de que, entre el 17 y el 27 de mayo de 2003, las autoridades habrían detenido a 20 cristianos en Muong Nong por no haber querido renunciar a su fe. Se trataría de la tercera serie de detenciones efectuada por el Frente lao para la construcción nacional desde el 3 de abril de 2003.

Rumania

87. El Relator Especial envió al Gobierno de Rumania una comunicación de fecha 11 de abril de 2003 relativa a determinadas dificultades encontradas por la comunidad católica griega. Según la información reunida, a pesar de un decreto-ley de 1990 en el que se obligaba a devolver a la iglesia católica griega todos los bienes confiscados en 1948, con excepción de las grandes tierras agrícolas, hasta la fecha sólo se habría recuperado el 5% de esos bienes.

Serbia y Montenegro

88. El Relator Especial envió al Gobierno de Serbia y Montenegro una carta de fecha 11 de abril de 2003 relativa a la información de que Milan Gligoric, un testigo de Jehová condenado el 12 de diciembre de 2002 a cuatro meses de prisión condicional por haberse negado a realizar el servicio militar, habría recibido una nueva llamada para incorporarse al ejército en febrero de 2003, a pesar de que la Constitución garantiza el derecho de objeción de conciencia.

89. El 8 de mayo de 2003, el Relator Especial comunicó al Gobierno la información de que, en la noche del 15 al 16 de abril de 2003, el pastor adventista Josip Tikvicki habría sido golpeado violentamente por varias personas que intentaban atacar su iglesia en Zrenjanin. El mes anterior se habrían perpetrado actos de vandalismo contra iglesias adventistas en Belgrado y Kragujevac.

90. El Relator Especial recuerda al Gobierno que, conforme al derecho internacional, y en particular al artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, está sujeto a la obligación positiva de adoptar las medidas necesarias para que los ciudadanos puedan ejercer con total seguridad su derecho a la libertad de religión y de convicciones.

Sudán

91. El 11 de abril de 2003, el Relator Especial comunicó al Gobierno sudanés la información de que Abdallah Fadl Alla Abdalla habría sido detenido el 16 de enero de 2003 porque había organizado una exposición de libros para conmemorar la muerte de Mahmoud Mohamed Taha, ejecutado en 1985 por un delito de apostasía. Asimismo, la policía habría confiscado los libros, las fotos y los carteles y habría inculpado al Sr. Abdalla de un delito de insultos al Islam.

Tayikistán

92. En una carta de fecha 11 de abril de 2003, el Relator Especial transmitió al Gobierno tayiko las alegaciones de que tres mezquitas “no aprobadas” del distrito de Frunze habrían sido destruidas por decisión del alcalde en febrero de 2003. Además, las autoridades del distrito de Jabarasul habrían cerrado 33 pequeñas mezquitas entre agosto y octubre de 2002. Por último, las autoridades habrían alegado que los

lugares de culto no inscritos no pueden estar abiertos al público, pero la ley de Tayikistán no subordina el ejercicio de los cultos a esa inscripción.

93. El Relator Especial desea recordar las observaciones que ha formulado en el párrafo 30 del presente informe en relación con los procedimientos de inscripción.

Turkmenistán

94. El 11 de abril de 2003, el Relator Especial comunicó al Gobierno de Turkmenistán la información de que, el 14 de julio de 2002, se habría ordenado a dos familias baptistas de Turkmenbashi que abandonaran el país porque se les había revocado el permiso de residencia. Durante los cinco últimos años se habría deportado a cerca de 100 extranjeros debido a sus convicciones.

95. Por otro lado, el 2 de julio de 2002, Nicolas Shelekhov, un testigo de Jehová, habría sido condenado por segunda vez a un año y medio de prisión por haberse negado a realizar el servicio militar por sus convicciones religiosas.

96. El 8 de mayo de 2003, el Relator Especial transmitió al Gobierno la información de que, el 16 de marzo de 2003, en Balkanabad, varios agentes del Comité de Seguridad Nacional habrían interrogado a alumnos baptistas y les habrían prohibido participar en los servicios religiosos.

97. En una carta de fecha 12 de junio de 2003, el Relator Especial transmitió la información de que, el 27 de mayo de 2003, las fuerzas de seguridad habrían irrumpido en el hogar de un seguidor de Hare Krishna que servía de templo en Ashgabad. Se habría detenido al propietario y a otros dos residentes y se habría golpeado gravemente a uno de ellos porque se negaba a dar información sobre otros seguidores de Hare Krishna.

98. Al Relator Especial le preocupa la evolución reciente de la política del Gobierno en materia de respeto a la libertad de religión y de convicciones y, observando que ya ha enviado tres comunicaciones durante el período de que se informa, espera recibir una respuesta del Gobierno en un futuro cercano.

Turquía

99. Por carta de 11 de abril de 2003, el Relator Especial transmitió al Gobierno turco información de que el 14 de junio de 2002 las fuerzas de seguridad presuntamente ordenaron al pastor Yusuf Yasmin cerrar las puertas de la Iglesia del Nuevo Testamento, ya que ésta carecía de “base jurídica” y sus actividades eran peligrosas para la sociedad.

100. Por carta de 26 de mayo de 2003, el Gobierno turco señaló que Yusuf Yasmin había abierto una iglesia en un apartamento que no cumplía con los criterios jurídicos y que allí se impartía educación religiosa a niños sin la aprobación de las autoridades, en contravención a la ley sobre las instituciones escolares. Yusuf Yasmin fue acusado por ese motivo y en la actualidad su causa se encuentra pendiente. Además, el tribunal administrativo de Hatay ha rechazado una demanda de revocación de la decisión de cierre del apartamento y de suspensión de su ejecución. El Gobierno señala asimismo que la pequeña comunidad protestante de Hatay ha podido utilizar la iglesia armenia de Karasun Manuk para sus actividades durante 40 años sin dificultad alguna.

101. El Relator Especial agradece al Gobierno turco la respuesta dada y expresa su deseo de que se le mantenga informado acerca de las actuaciones penales.

Uzbekistán

102. El 11 de abril de 2003, el Relator Especial envió al Gobierno uzbeko una comunicación relativa a las dificultades que enfrentan las diferentes minorías religiosas del país, entre ellas las siguientes:

103. Testigos de Jehová:

- El 28 de marzo de 2002 la policía al parecer interrumpió tres reuniones de testigos de Jehová porque las comunidades no se habían inscrito y ciertos participantes presuntamente fueron condenados a pagar una multa;
- El 21 de abril de 2002, la policía presuntamente acusó a 13 testigos de Jehová reunidos en un apartamento de Tashkent de celebrar una reunión religiosa ilegal. Uno de los participantes, el Sr. Mudarisov, fue posteriormente citado por las autoridades para firmar una confesión y una promesa de no volver a celebrar reuniones de ese tipo. Tras haberse negado a firmar, un tribunal presuntamente lo condenó a 15 días de cárcel.

104. Protestantes:

- El 13 de mayo de 2002, la policía irrumpió al parecer en una residencia particular donde se celebraba una reunión de la iglesia protestante Novaya Zhizn. El 16 de mayo de 2002, seis participantes presuntamente fueron condenados a pagar multas por haber organizado reuniones ilegales;
- El 9 de agosto de 2002, al parecer la policía registró un apartamento en la ciudad de Khodzali en el cual se encontraban reunidos 13 protestantes y presuntamente habría incautado publicaciones religiosas. Supuestamente los participantes fueron condenados a pagar una multa.

105. Bautistas:

- El 19 de noviembre de 2002 un juez de Navoi supuestamente condenó al bautista Nikolai Nikulin a 10 días de cárcel por haber “reunido gente en su apartamento ilegalmente sin haber cumplido con los requisitos de la inscripción”.

106. Musulmanes:

- 150 musulmanes detenidos de la cárcel No. 6461 presuntamente fueron castigados por haber observado el ayuno de Ramadán.

107. Por comunicación de 8 de mayo de 2003, el Relator Especial puso en conocimiento del Gobierno una carta abierta de 22 de abril de 2003 dirigida al Ministro del Interior, por medio de la cual 22 musulmanes detenidos denunciaban violaciones a su derecho a la libertad religiosa, al haberseles condenado por orar, confiscado copias del Corán, y prohibido llevar el velo.

Viet Nam

108. Por carta de 11 de abril de 2003, el Relator Especial puso en conocimiento del Gobierno vietnamita diferentes informaciones que le habían llegado relativas a los problemas que enfrentaban los cristianos montagnards:

- En diciembre de 2001, al parecer las autoridades llevaron a cabo un número importante de arrestos y de interrogatorios de montagnards que tenían la intención de organizar celebraciones navideñas. Presuntamente algunos de ellos fueron torturados y se confiscaron diferentes objetos de culto;
- En diciembre de 2002, supuestamente se advirtió a numerosos montagnards que no celebraran las festividades navideñas y que renunciaran a su fe. En la aldea de Buon Draï, todos los sospechosos de ser predicadores o cristianos de la población degar al parecer fueron obligados a denunciar su fe delante de los demás pobladores de la aldea. Además, las fuerzas de seguridad de la ciudad de Phu Thien se llevaron a tres montagnards y los crucificaron en postes;
- En enero y febrero de 2002, al parecer se detuvo y torturó a un gran número de cristianos montagnards. El 30 de enero de 2003, las autoridades supuestamente amenazaron de muerte o de pena de prisión a los habitantes de las aldeas de Buon Hra y Buon Cuoi si no renunciaban a su fe.

109. El Relator Especial fue asimismo informado de que a finales de 2002 se habría prohibido la utilización de 354 de las 412 iglesias de la provincia de Dak Lak, y que las 58 iglesias restantes podrían cerrarse en forma inminente.

110. Por último, el Relator Especial hizo llegar al Gobierno vietnamita una lista de pastores cristianos hmong que al parecer fueron detenidos por sus convicciones religiosas, y ha señalado a la atención del Gobierno el caso de Nguyen Dang Chi, pastor de Phu Ly (Tri An), que al parecer fue detenido el 6 de julio de 2002 y retenido en una celda durante 24 horas en condiciones inhumanas.

111. Por lo que respecta a la comunidad budista, además de Le Quang Liem, jefe de la iglesia budista Hoa Hao, que supuestamente comenzó una huelga de hambre en protesta por su arresto domiciliario desde hace dos años, al parecer por lo menos una docena de otros budistas fueron detenidos por su religión.

112. Por último, el Relator Especial ha informado del arresto, el 17 de marzo de 2003, del Dr. Nguyen Dan Que, por haber criticado la política del gobierno en materia de libertad religiosa y de información.

113. Por carta de 11 de junio de 2003, el Gobierno vietnamita ha indicado al Relator Especial que las denuncias de que las iglesias son desmanteladas a la fuerza en la provincia de Dak Lak y de que se amenaza, arresta y tortura a los cristianos practicantes son totalmente distorsionadas y de carácter puramente calumnioso. La ley vietnamita garantiza el derecho a la libertad de religión y creencias, y estipula que todas las religiones serán tratadas en pie de igualdad por el Estado y que nadie será torturado o detenido por ejercer su derecho a la libertad de religión o de creencias.

114. El Gobierno ha reafirmado que tiene una política constante de respeto a la libertad de religión. El artículo 70 de la Constitución dispone que el ciudadano goza de la libertad de religión y de creencias, que él puede practicar cualquier religión o ninguna, que todas las religiones son iguales ante la ley, que los lugares de culto son protegidos por la ley y que ninguna persona puede violar la libertad de creencias y religión ni hacer uso de las creencias o religiones para infringir la ley y la política de Estado. En consecuencia, en Viet Nam se respetan y protegen debidamente todos los lugares de culto.

115. El Relator Especial señala que la información que consta en la carta de denuncia ha sido objeto de las correspondientes comprobaciones y verificaciones, que al parecer ponen de manifiesto su legitimidad y veracidad. Invita al Gobierno vietnamita a realizar investigaciones complementarias, que permitirían garantizar el respeto de la libertad de religión y de creencias tal como se consagra en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a la vez que recuerda que la Constitución vietnamita reconoce la libertad religiosa y de creencias. El Relator Especial está firmemente convencido de que una cooperación sostenida en este ámbito ha de servir la causa de los derechos humanos y dotar de mayor claridad y transparencia a la situación de Vietnam en materia de libertad religiosa y de creencias de una manera objetiva, sin distorsiones ni prejuicios.

Yemen

116. Por comunicación de 11 de abril de 2003, el Relator Especial ha informado al Gobierno del Yemen acerca de denuncias según las cuales el 30 de diciembre de 2002 tres misioneros estadounidenses, Martha Myers, William Koehn y Kathleen Gariety fueron presuntamente abatidos mientras trabajaban en un hospital misionero en Jibla. Al parecer un cuarto estadounidense resultó gravemente herido durante el atentado.

B. Respuestas tardías a las comunicaciones transmitidas con anterioridad a la presentación del informe a la Comisión

Pakistán

117. Por lo que respecta al atentado de 17 de marzo de 2002 en un templo protestante en Islamabad, en que resultaron muertas Barbara Green y su hija Kristen Wormsley (véase A/57/274, párr. 46), el Gobierno pakistaní respondió por carta de 30 de diciembre de 2003 que las autoridades han aprehendido a los culpables, quienes además están implicados en otros asuntos similares, y que se está llevando a cabo una amplia investigación. El Gobierno anexó a su carta información acerca del estado actual de la investigación y agregó que la reciente violencia desplegada contra la comunidad cristiana del Pakistán es obra de elementos malvados que se oponen a cooperar con el Gobierno en la lucha contra el terrorismo internacional. Por otra parte, estos incidentes aislados no son de naturaleza tal como para poner en peligro los sentimientos tradicionales de respeto mutuo y amistad entre los musulmanes y la comunidad cristiana. La seguridad de la comunidad cristiana es una de las principales preocupaciones del Gobierno y se han adoptado nuevas medidas de seguridad a este respecto.

118. Con respecto al caso del periódico *Mohasib*, que fue clausurado tras la publicación del artículo “La barbe et l’Islam” (véase E/CN.4/2002/73, párr. 97), el Gobierno informó por carta del 4 de junio de 2003 que las oficinas del periódico efectivamente habían sido cerradas por órdenes de la administración del distrito de Abbottabad el 3 de junio de 2001, pero que el periódico reanudó sus publicaciones el 19 de julio de 2002.

C. Informaciones complementarias

119. Por carta de 10 de marzo de 2003, el Gobierno georgiano comunicó al Relator Especial informaciones relativas a las medidas adoptadas por las autoridades para hacer frente a los problemas actuales de intolerancia religiosa en el país y, en particular, el “Plan de acción para fortalecer la protección de los derechos humanos y las libertades de las minorías que viven en Georgia (2003-2005)” que aprobó el Presidente el 4 de marzo de 2003, y cuyos objetivos son la eliminación del extremismo religioso, la promoción de la tolerancia en la prensa y la Internet, la persecución de los autores de infracciones vinculadas al extremismo religioso y la eliminación de toda forma de discriminación fundada en la religión.

120. El Relator Especial agradece al Gobierno de Georgia la información prestada y alienta a las autoridades a que sigan por la misma senda.

III. Visitas sobre el terreno y seguimiento

121. Desde que el actual Relator Especial asumió funciones en 1993, efectuó visitas a los 15 Estados siguientes: China (1994); Pakistán (1995); República Islámica del Irán (1995); Grecia (1996); Sudán (1996), India (1996); Australia (1997); Alemania (1997); Estados Unidos de América (1998); Viet Nam (1998); Turquía (1999); Santa Sede (1999); Bangladesh (2000); Argentina (2001); y Argelia (2002).

122. El Relator Especial escogió los países mencionados, en su preocupación por estudiar en detalle la situación relativa a la libertad de religión o de creencias.

123. Además de las visitas que el Relator Especial efectuará a Georgia y Rumania en el mes de septiembre de 2003, las solicitudes de visitas dirigidas a Indonesia (1996), Israel (1997), la Federación de Rusia (1998), la República Popular Democrática de Corea (1999) y Nigeria (2000) no han tenido resultado todavía. El Relator Especial reiterando su voluntad de cooperación y de diálogo, desea recordar la resolución 2003/54 por la cual la Comisión de Derechos Humanos exhorta a todos los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial, a que respondan favorablemente a las solicitudes de éste de visitar sus países para que éste pueda desempeñar su mandato de manera aún más eficaz. Por lo que respecta a Israel, el Relator Especial reitera las observaciones que formuló en sus informes anteriores y lo exhorta a aumentar la cooperación en pro de la libertad de religión y de creencias.

124. Asimismo, el Relator Especial ha seguido el procedimiento de seguimiento de las misiones establecido en 1996. Al respecto, sigue esperando las respuestas de Alemania, Australia, los Estados Unidos de América y la República Islámica del Irán que llevan desde 1997 sin responder, pese a sus numerosos recordatorios.

125. El Relator Especial hace un llamamiento a todos los Estados interesados para que colaboren plenamente con ese procedimiento de seguimiento, que es la prolongación natural de las visitas y constituye un instrumento primordial de colaboración, que sirve tanto a los Estados como a las organizaciones no gubernamentales y las personas interesadas en el mandato, así como al conjunto de los mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos.

IV. Seguimiento de la Conferencia internacional consultiva sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión o de creencias, la tolerancia y la no discriminación

126. La Conferencia internacional consultiva sobre la educación escolar relativa a la libertad de religión o de creencias, la tolerancia y la no discriminación, reunida en Madrid el 25 de noviembre de 2001, aprobó, en sesión plenaria y por consenso, su documento final que no fue objeto de declaración ni reserva alguna.

127. En el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 59º período de sesiones, el Relator Especial, entre otras cosas, informó de los resultados de la Conferencia y manifestó su deseo de que la Comisión le comunicara sus opiniones y observaciones sobre las iniciativas y medidas que convendría tomar a fin de fomentar, por medio de la educación, la prevención de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o las creencias. Por su resolución 2003/54, la Comisión de Derechos Humanos reiteró su invitación a los Estados a que tuvieran en cuenta el documento final de la Conferencia.

128. Como seguimiento de la Conferencia, la Coalición sobre libertad de religión o creencias de Oslo organizó, del 7 al 9 de diciembre de 2002, un seminario en que el Relator Especial subrayó una vez más que los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 habían tenido consecuencias negativas para la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia que, sin embargo, son algunas de las medidas más apropiadas para eliminar las causas del extremismo y la intolerancia a largo plazo. Asimismo, el Relator Especial consideró que, como medida prioritaria, era necesario dar a conocer a los Estados impulsores de la Conferencia, para luego conseguir el apoyo de los que no participaron en ella.

129. El seminario, dirigido a reunir sugerencias sobre los medios para alcanzar los objetivos de Madrid, dio nacimiento a una estrategia y un plan de acción que, una vez revisado en una nueva reunión celebrada en Rabat los días 4 y 6 de mayo de 2003, derivó en cinco subproyectos: la Conferencia de Aplicación que se celebraría en Madrid en 2004 en que se examinarían los enfoques existentes relativos a la educación para la tolerancia; un banco de datos en la Internet con material, métodos y modelos de educación; un texto que recogería esos modelos, métodos y material; un texto con testimonios de tolerancia brindados por niños y estudiantes; y un módulo de formación para instructores.

130. Paralelamente, en ocasión de la reunión organizada el 4 de abril de 2003 en Ginebra por la Asociación Internacional para la Libertad de Religión durante el 59º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial subrayó, en relación con el aumento de las restricciones a la libertad de religión o de creencias observado a partir del 11 de septiembre de 2001, la necesidad de proyectarse al futuro y, en tal sentido, la importancia de que las jóvenes generaciones tomaran conciencia de la necesidad de apertura. Al respecto, dejó constancia de que, a pesar de todo, la Conferencia de Madrid producía efectos lentos pero seguros y expresó la esperanza de que los Estados se sintieran cada vez más vinculados por los compromisos asumidos en Madrid, en particular eliminando toda referencia a la intolerancia religiosa en los textos escolares.

131. Finalmente, el Relator Especial participó en una conferencia sobre la libertad de religión organizada en Viena, los días 17 y 18 de julio de 2003, por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), uno de cuyos principales temas fue la promoción de la tolerancia y la libertad de religión o de creencias. Al respecto, la educación estuvo en el centro de los debates y algunos participantes recordaron los logros de la Conferencia de Madrid.

V. Conclusiones y recomendaciones

132. Las comunicaciones transmitidas en el marco del presente informe y las respuestas formuladas por los Estados demuestran, con la perspectiva de casi dos años, que los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 han tenido consecuencias profundas en el ejercicio de los derechos humanos y, en particular, el derecho a la libertad de religión o de creencias. En tal sentido, no se desarrollaron ciertos aspectos positivos recogidos en el informe presentado a la Asamblea General en 2001 (A/56/253), mientras que sí surgieron otros fenómenos negativos. Es decir que todo análisis del comportamiento de los Estados frente a las cuestiones directa o indirectamente relacionadas con la libertad de religión o de creencias está llamado a tener en cuenta, como referencia inevitable, los hechos ocurridos el 11 de septiembre de 2001.

133. Al respecto, cabe distinguir los atentados directos al derecho a la libertad de religión o de creencias perpetrados por los Estados de las medidas adoptadas por éstos frente a los actos de intolerancia, discriminación y violencia por motivos de religión cometidos por individuos o entidades no estatales.

134. En primer lugar, partiendo de una ecuación simplista según la cual las religiones se encuentran en el origen de determinados actos terroristas por lo que la vía más directa para evitar estos actos es limitar la existencia de las religiones, cierto número de Estados se han esforzado, en su lucha real o supuesta contra el terrorismo, en limitar los derechos civiles y políticos, entre ellos el derecho a la libertad de religión o de creencias. Así encaminados, esos Estados han desconocido manifiestamente el carácter inviolable del derecho a la libertad de religión o de creencias, que quedó consagrado en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según el cual ni siquiera “en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación” puede transgredirse lo dispuesto en el artículo 18 del Pacto (véase asimismo la Observación general No. 22 del Comité de Derechos Humanos). Más precisamente, parece que diferentes autoridades estatales pasaron por alto a menudo la diferencia esencial entre las posibilidades de limitación previstas en el párrafo 3 del artículo 18 del Pacto en condiciones y con objetivos precisos, y el carácter intangible del derecho a la libertad de religión o de creencias, y han establecido restricciones que, en los hechos y al menos por sus efectos, han equivalido a una violación pura y simple.

135. En ese contexto, el Relator Especial ha observado, en particular, cierto re-erudimiento de las normas administrativas relativas a la libertad de religión, entre las cuales el principio de registro de movimientos religiosos y las reglas específicas que los Estados han empleado a menudo, particularmente en el Asia central, para limitar el ejercicio de la libertad de religión o de creencias, en varios casos contraviniendo las normas internacionales pertinentes. El Relator

Especial recordó así, en varias ocasiones, que los procedimientos de registro no pueden ser legítimos ni ajustarse al derecho internacional en materia de libertad religiosa sino en la medida en que están previstos por la ley, son objetivos, razonables y transparentes, y por ende no tienen por objeto ni por efecto establecer discriminaciones, quedando entendido que la denegación del registro debe ser fundada y estar sujeta al control judicial.

136. Asimismo, el Relator Especial dejó constancia de que, en ciertos casos, los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 permitieron legitimar, e incluso consolidar, políticas de persecución de movimientos religiosos que existían antes de esa fecha.

137. En segundo lugar, en muchas personas, los actos terroristas sumados a las medidas de seguridad adoptadas por los Estados reforzaron un sentimiento de repliegue de la identidad basado, esencialmente, en la religión, lo que ha llevado a la desconfianza hacia los demás, e incluso a la intolerancia y el rechazo. Como reflejo ha aparecido la discriminación a todos los niveles, basada en la pertenencia a determinada religión. También se han vuelto cada vez más frecuentes las declaraciones o los llamamientos al odio, contrarios al artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y los actos de violencia contra los miembros de las minorías religiosas. Al respecto, es preciso observar que, en muchos casos, los Estados no han cumplido con sus obligaciones en materia de derechos humanos, que no se limitan a obligaciones pasivas de no violar el derecho a la libertad de religión o de creencias, sino que comprenden también el deber de proteger a las personas que se encuentren en su jurisdicción de los atentados contra su derecho a la libertad de religión o de creencias perpetrados por personas o entidades no estatales, persiguiendo a los autores de los actos y concediendo resarcimiento a las víctimas.

138. En este contexto, el Relator Especial, subrayando que las víctimas de actos de discriminación y de violencia por motivos religiosos siguen siendo mujeres y niños con demasiada frecuencia, se preocupa en especial del papel negativo que a veces desempeña la prensa en la propagación de la intolerancia religiosa. Los medios de difusión siguen siendo el vehículo de una imagen a menudo falsa y negativa de determinadas comunidades religiosas y, a veces, han incitado al odio por motivos religiosos, del que son víctimas numerosas comunidades religiosas, en particular musulmanas.

139. En general, el Relator Especial observa que el Estado, en lugar de proteger el derecho a la libertad de religión o de creencias, en muchos casos ha utilizado el pretexto de la seguridad frente a las amenazas terroristas para coartar ese mismo derecho. Se ha producido entonces un deslizamiento de la seguridad de la persona, principio fundamental inherente a los derechos humanos, hacia la seguridad del Estado, lo cual, si bien es explicable en determinadas circunstancias, no deja de constituir un menoscabo a la protección de los derechos humanos en general y el derecho a la libertad de religión o de creencias en particular.

140. Mirando hacia el porvenir, esa tendencia general también ha puesto de manifiesto el hecho de que los Estados, al concentrar sus energías en coartar los derechos civiles y políticos, han desviado su atención de la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, como por ejemplo el derecho a la educación, esencial para el aprendizaje de una cultura de tolerancia y no

discriminación, que se enmarca en una política centrada esencialmente en la prevención. Al respecto, el Relator Especial desea recordar las conclusiones y las recomendaciones que formuló en su informe a la Asamblea General en 1995 y en que subrayaba la interdependencia de todos los derechos humanos con la democracia y el desarrollo y, en relación con la idea de elaboración de una cultura de la tolerancia, “la importancia de la prevención de la intolerancia y la discriminación, del odio y la violencia, incluso la motivada por el extremismo religioso. El número alarmante de atentados contra la persona, [...] demuestran la imperiosa necesidad de adoptar medidas en materia de prevención” (véase A/50/440, párr. 83). Esta necesidad aparece tanto más presente hoy en día, cuanto que las medidas contra el terrorismo adoptadas por los Estados no han atacado las causas reales del fenómeno.

141. En conclusión, el Relator Especial formula el deseo de que los Estados, frente a los problemas reales de seguridad a que hacen frente, y respetando estrictamente sus obligaciones fundamentales en materia de derechos civiles y políticos, aprovechen esta oportunidad para hacer hincapié en la promoción de los derechos con un enfoque esencialmente preventivo, para atacar al extremismo y la intolerancia en sus raíces y no en sus manifestaciones externas. Una vez más, toda lucha contra el extremismo y la intolerancia compromete y supone actuar a nivel de la educación y la cultura. Todo lo demás no va más allá de la simple reacción sin futuro.